



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2012-01068-00

Observada la solicitud allegada al correo electrónico del Juzgado (núm. 009), se indica al memorialista que en respuesta de fecha 1° de septiembre de 2021, mediante la cual fue contestado el derecho de petición (núm. 006), este Despacho fue muy claro al señalar que en la base de datos quedó registrado que el 9 de septiembre de 2014 el referido asunto terminó por desistimiento tácito, y por auto del 7 de noviembre de 2017 fue negada la solicitud de entrega de títulos, por lo tanto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra finalizado por dicha causal, no es procedente la entrega de títulos judiciales a la parte actora, por ende, tampoco se accede oficiar al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales para el presente proceso.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>051</u> de hoy <u>08 DE JULIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSNQUE TRUJILLO



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2012-01068-00

En atención al derecho de petición presentado por William Orlando Robayo Villamil, se indica que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las normas que lo regulan.

No obstante lo anterior, dada la solicitud contenida en el derecho de petición, se le comunica al peticionario que de la información que reposa en el archivo del Juzgado se pudo establecer que el proceso referenciado se encuentra archivado en el paquete 122 de abril de 2018 Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, en las instalaciones del Archivo Central –Bodegas de Montevideo, según acta de recibo de expedientes de fecha 19 de abril de 2018.

Así mismo, en la base de datos de este Despacho quedó registrado que el 9 de septiembre de 2014 el referido asunto terminó por desistimiento tácito, y por auto del 7 de noviembre de 2017 fue negada la solicitud de entrega de títulos, por lo tanto, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra finalizado por dicha causal, no es procedente la entrega de títulos judiciales a la parte actora.

Indíquese también, que si desea desarchivar el proceso para obtener una mayor información, debe cancelar el arancel judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, gestión que se realiza en el Banco Agrario de Colombia, y una vez efectuado el pago, debe ingresar al siguiente link:

DESARCHIVE
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=ml0sYVIA80GN9Y65mQfZl1t8B6jYmaNzMBNoTHeCVURfpkRfVPRF8RfprGqJyUkELVrdVNVJJCS4u&qrcode=1130>

y seguir los pasos allí indicados, anexando copia del pago del arancel judicial.

Así mismo, se indica que las actuaciones judiciales las puede consultar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL, y las solicitudes se deben presentar a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Comuníquese lo antes expuesto al peticionario en la dirección electrónica worv6@outlook.com, Celular 3112938602

Anéxese copia de los documentos vistos en los numerales 004 y 005 de esta foliatura digital.

CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2a340c2aed02aa6c6c452b8f27eb477f2af2e1e66e148d3ebd8937819513316

Documento generado en 06/07/2022 04:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**